



## INSTRUCTIVO

### INSTRUCTIVO LEY XXIV N° 91 DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EJERCICIO FISCAL 2020

Las **Leyes XXIV N° 91** y **Leyes XXIV N° 87** pueden ser descargada desde la página web [www.chubut.gov.ar](http://www.chubut.gov.ar), en la solapa “**LEGISLACIÓN**”: <http://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/leyes-de-obligaciones-tributarias/>

En relación con la aplicación de la Ley XXIV N° 91, resulta necesario recordar el carácter de gravamen de ejercicio del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

El hecho imponible del tributo, define que estará gravada la actividad habitual y a título oneroso desarrollada en la jurisdicción de la provincia del Chubut, durante el ejercicio fiscal (art. 127° Código Fiscal – Ley XXIV N° 86).

En cuanto a su determinación, el mismo ordenamiento jurídico, en el art. 132, establece que: “*Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.*”

Por otra parte, el artículo 150° indica que “*El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de anticipos y ajuste final, sobre ingresos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine La Dirección.*”

Teniendo en cuenta lo dicho, la Ley XXIV N° 91, promulgada el 6 de marzo del 2020, debe ser aplicada a los anticipos vencidos desde Enero del 2020. Esta situación no representa un caso de retroactividad de la norma tributaria, por cuanto el hecho imponible del impuesto termina de configurarse al cierre del ejercicio fiscal. La nueva ley modificatoria, ha sido promulgada en un momento intermedio en el período de tiempo en que se desenvuelve el hecho generador y antes de su agotamiento.

**Por lo tanto: Deben presentarse las DDJJ rectificativas correspondientes a los anticipos presentados antes de la publicación de la Ley XXIV N° 91.**

#### PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR

##### **A- ¿Qué posiciones deben ajustarse conforme a las alícuotas establecidas por la Ley XXIV N° 91?**

Aquellas que hubieran sido presentadas previas a la publicación de la Ley (anticipos del 01 y 02/2020).

##### **B- ¿Es necesario presentar DDJJ rectificativas de cada anticipo en el caso de que las alícuotas de la nueva Ley sean diferentes a las aplicadas originalmente?**

Si, corresponde efectuar rectificativas de cada anticipo, tanto por aplicación de alícuotas mayores como menores a las originalmente declaradas.

##### **C- ¿Dónde deben informarse los pagos efectuados en DDJJ originales, al efectuar una rectificativa?**

Al efectuar la Declaración jurada mensual rectificativa (CM03) deberá consignar en el campo “Créditos de este anticipo” los pagos efectuados, por esa posición, en las declaraciones juradas presentadas en forma previa a la rectificativa que se practica.



Las **Leyes XXIV N° 91** y **Leyes XXIV N° 87** pueden ser descargada en [www.chubut.gov.ar](http://www.chubut.gov.ar), solapa "LEGISLACIÓN":  
<http://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/leyes-de-obligaciones-tributarias/>

**D- ¿Si la presentación de la DDJJ rectificativa genera saldo a favor del contribuyente, en que campo del formulario CM03 debe declararse el mismo?**

En el campo "saldo a favor del periodo anterior" deberá consignarse el saldo a favor determinado en la DDJJ inmediata anterior.

**E- ¿Qué ocurre cuando el importe del impuesto determinado en cada posición arroja diferencia a pagar por aplicación de la nueva ley?**

En caso de que el impuesto determinado por aplicación de la nueva ley sea superior al originalmente declarado, deben presentarse las DDJJ rectificativas teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución N° 231/20 DGR que prorroga en su Art. 1º, los plazos previstos por la Resolución N° 960/2019-DGR: *"Extender hasta el día 21 de abril de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley XXIV N° 91 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero y febrero de 2020. El plazo de excepción establecido en el párrafo precedente sólo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido oportunamente presentadas e íntegramente canceladas dentro de los plazos previstos en la Resolución N° 960/2019-DGR."*

Dicho de otra manera, se considerarán canceladas en término – no se calcularán intereses - hasta el día 21 de abril del 2020, las diferencias originadas por aplicación de la Ley XXIV N° 91, respecto de los anticipos de enero y febrero, siempre que las declaraciones juradas originales hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente en los plazos fijados por la Resolución N° 960/2019 DGR.

## CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y ACUERDO

**¿Cómo proceder si el sistema le calcula automáticamente intereses por la aplicación de Ley XXIV N° 91?**

Los mismos pueden ser editados en el momento de generar una rectificativa. Si ya la generó y necesita hacer una nueva boleta, en esta instancia también podrá editar los intereses a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 960/19 DGR.

### ATENCIÓN: en las Declaraciones Juradas Rectificativas

La Resolución N° 231/20 DGR introdujo la posibilidad de rectificar la presentación de las DD.JJ. de las posiciones 01 y 02, siempre que las originales hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente, dentro de los plazos previstos en la Resolución N° 960/2019-DGR.

El saldo de las rectificativas podrá ser ingresado sin intereses manualmente, al rectificar podrá editar los intereses calculados automáticamente por el sistema, consignando el campo el número 0 (cero). El sistema, ante esta acción muestra un aviso **el cuál debe ignorarse y proceder con el botón "CONTINUAR" y antes de pasar a la pantalla siguiente volverá a salir un cartel que reitera la advertencia**, deberá elegir el botón "ACEPTAR" y proseguir para finalizar la rectificativa.